



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ARY ENRIQUE BRUGES ALVARADO** EN CONTRA DE **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA en liquidación, Y AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "AVIANCA" S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00169-00.**

AUTO

Vencido el término del traslado para contestar la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA en liquidación**, contestó en tiempo la demanda por cuanto se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, se tiene que la demandada **AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "AVIANCA" S.A.**, en su contestación de demanda presentó llamado en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "Confianza S.A", aportando copia de la póliza de seguro de cumplimiento N° 24- CU050809.

El artículo 64 del C. G. P. "*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*".

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la parte quien pueda exigir a un tercero el pago de unos dineros en consecuencia de una sentencia, puede hacerlo llegar al proceso, para que el juez resuelva tal relación.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "AVIANCA" S.A.**, contestó la demanda el último día que tenía para hacerlo, esto es, el 9 de diciembre de 2020 a las 5:34PM, es decir por fuera del horario laboral, por lo que se entiende presentada el 10 de diciembre de 2020, cuando ya no se encontraba dentro del término legal para contestar, por lo tanto deberá tenerse por No contestada la demanda y del mismo modo tampoco podrá accederse al llamamiento en garantía.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral;

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA en liquidación.**
2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA en liquidación**, de conformidad con el poder aportado en la contestación de demanda, el cual se encuentra anexado en el plenario.

3. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada **AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA “AVIANCA” S.A.**, y en ese sentido NO se admite el llamamiento en garantía realizado por la demandada, por haber sido presentado con la demanda de forma extemporánea.

4. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ZABRINA DAVILA HERRERA**, como apoderada judicial de la demandada **AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA “AVIANCA” S.A.**, de conformidad con el poder de sustitución aportado y obrante en el expediente digital, otorgado por el DR. CHARLES CHAPMAN LOPEZ.

5. Se fija el día **MIÉRCOLES, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



MF.